DIGITALIZADA

GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

Jpg/538

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

CONDOMINIO LAS CONDESAS

****

Repertorio N° 2882-16.

En la ciudad de Santiago, República de Chile, a **veintitrés** de Agosto del año dos mil dieciséis, ante mí, **GONZALO HURTADO MORALES**, abogado, Notario Público, titular de la Primera Notaría de la Comuna de Las Condes, con oficio en Avenida Apoquindo número cuatro mil novecientos cuarenta y tres de esta ciudad, comparece don **JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA**, chileno, casado, abogado, Cédula de Identidad número seis millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve guión cinco, en su calidad de SUBDIRECTOR JURIDICO de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD**

GONZALO HURTADO MORALES NOTARIO PUBLICO 13 1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

DE LAS CONDES, Corporación de Derecho Público, Rol Unico Tributario número sesenta y nueve millones setenta mil cuatrocientos guión cinco, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil cuatrocientos, Comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula señalada y expone: Que por este acto vienen en otorgar el presente Reglamento de copropiedad: "**REGLAMENTO DE COPROPIEDAD CONDOMINIO LAS CONDESAS. TITULO. I. ANTECEDENTES GENERALES. Artículo Uno.** Al "Condominio Las Condesas", ubicado en Paul Harris número dos mil ciento once, de la comuna de Las Condes se aplicará el siguiente Reglamento de Copropiedad conforme a la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, en adelante la Ley. **Artículo Dos.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, por tratarse del primer Reglamento de Copropiedad del "Condominio Las Condesas", se reducirá a escritura pública y se inscribirá en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces. **Artículo Tres.** La Municipalidad de Las Condes construye las viviendas que conforman el "Condominio Las Condesas", en virtud del Programa de Integración Social con los aportes del SERVIU, de la Municipalidad de Las Condes y de los propios beneficiarios, conforme el Permiso de Edificación

número ciento ochenta de fecha veintinueve de Noviembre de dos mil seis, modificado por Resolución sección sexta número trescientos trece de fecha diez de Julio de dos mil nueve y por Resolución sección sexta número cuatrocientos cincuenta y seis de fecha veinte de Noviembre de dos mil trece, todas de la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Las Condes. **Artículo Cuatro.** El "Condominio Las Condesas", corresponde al lote B seis-uno del plano S- siete mil trescientos treinta-A, de una superficie de diez mil ochocientos treinta y seis coma setenta y ocho metros cuadrados aprobado por Resolución sección segunda número treinta y dos de fecha veintiocho de Abril de dos mil nueve de la Dirección de Obras Municipales de Las Condes y que se encuentra inscrito y archivado con el número treinta y cinco mil ochocientos veintitrés-B de fecha veintidós de Mayo de dos mil nueve en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y sus deslindes generales son los siguientes: al Nor Oriente ciento setenta y nueve coma veintiún metros con Prolongación de calle Paul Harris; al Sur ciento treinta y cuatro coma diecisiete metros con Lote P-A Uno-A del mencionado plano S-siete mil trescientos treinta-A; al Poniente treinta coma cuarenta y cinco metros con Hijuela dieciséis, ex propiedad de la Familia Guzmán Gandarillas, hoy Comunidad Hermanos Maristas, y en noventa y

GONZALO HURTADO MORALES NOTARIO PUBLICO 13 1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

cuatro coma treinta y ocho metros con Lote B Cinco, del plano S- siete mil trescientos treinta, hoy Condominio Villa Las Condesas IV. El dominio se encuentra inscrito a fojas dieciséis mil ochocientos veintiséis Número veintidós mil ciento seis del año mil novecientos setenta y tres y a fojas doce mil doscientos treinta y tres Número catorce mil setecientos treinta y siete del año mil novecientos setenta y cuatro ambas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Artículo Cinco.** Las características y distribución de los siete edificios que constituyen el "Condominio Las Condesas" son: **Edificio A**. Su acceso principal es por calle Paul Harris número dos mil ciento once. El Edificio está compuesto por cinco pisos y los departamentos se distribuyen en el primer piso: departamentos ciento uno A, ciento dos A, ciento tres A, y ciento cuatro A; en el segundo piso: departamentos doscientos uno A, doscientos dos A, doscientos tres A, y doscientos cuatro A; en el tercer piso: departamentos trescientos uno A, trescientos dos A, trescientos tres A, y trescientos cuatro A; en el cuarto piso: departamentos cuatrocientos uno A, cuatrocientos dos A, cuatrocientos tres A, y cuatrocientos cuatro A; en el quinto piso: departamentos quinientos uno A, quinientos dos A, quinientos tres A, y quinientos cuatro A. **Edificio B.** Su acceso principal es por calle Paul Harris número

dos mil ciento once. El Edificio está compuesto por cinco pisos y los departamentos se distribuyen en el primer piso: departamentos ciento uno B, ciento dos B, ciento tres B y ciento cuatro B; en el segundo piso: departamentos doscientos uno B, doscientos dos B, doscientos tres B y doscientos cuatro B; en el tercer piso: departamentos trescientos uno B, trescientos dos B, trescientos tres B y trescientos cuatro B; en el cuarto piso: departamentos cuatrocientos uno B, cuatrocientos dos B, cuatrocientos tres B y cuatrocientos cuatro B; en el quinto piso: departamento quinientos uno B, quinientos dos B, quinientos tres B, y quinientos cuatro B. **Edificio C.** Su acceso principal es por calle Paul Harris número dos mil ciento once. El Edificio está compuesto por cinco pisos y los departamentos se distribuyen en el primer piso: departamentos ciento uno C, ciento dos C, ciento tres C y ciento cuatro C; en el segundo piso: departamentos doscientos uno C, doscientos dos C, doscientos tres C y doscientos cuatro C; en el tercer piso: departamentos trescientos uno C, trescientos dos C, trescientos tres C y trescientos cuatro C; en el cuarto piso: departamentos cuatrocientos uno C, cuatrocientos dos C, cuatrocientos tres C y cuatrocientos cuatro C; en el quinto piso: departamento quinientos uno C, quinientos dos C, quinientos

GONZALO HURTADO MORALES NOTARIO PUBLICO 13 1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

tres C, y quinientos cuatro C. **Edificio D.** Su acceso principal es por calle Paul Harris número dos mil ciento once. El Edificio está compuesto por cinco pisos y los departamentos se distribuyen en el primer piso: departamentos ciento uno D, ciento dos D, ciento tres D y ciento cuatro D; en el segundo piso: departamentos doscientos uno D, doscientos dos D, doscientos tres D y doscientos cuatro D; en el tercer piso: departamentos trescientos uno D, trescientos dos D, trescientos tres D y trescientos cuatro D; en el cuarto piso: departamentos cuatrocientos uno D, cuatrocientos dos D, cuatrocientos tres D y cuatrocientos cuatro D; en el quinto piso: departamento quinientos uno D, quinientos dos D, quinientos tres D, y quinientos cuatro D. **Edificio E.** Su acceso principal es por calle Paul Harris número dos mil ciento once. El Edificio está compuesto por cinco pisos y los departamentos se distribuyen en el primer piso: departamentos ciento uno E, ciento dos E, ciento tres E y ciento cuatro E; en el segundo piso: departamentos doscientos uno E, doscientos dos E, doscientos tres E y doscientos cuatro E; en el tercer piso: departamentos trescientos uno E, trescientos dos E, trescientos tres E y trescientos cuatro E; en el cuarto piso: departamentos cuatrocientos uno E, cuatrocientos dos E, cuatrocientos tres E y cuatrocientos

cuatro E; en el quinto piso: departamento quinientos uno E, quinientos dos E, quinientos tres E, y quinientos cuatro E. **Edificio F.** Su acceso principal es por calle Paul Harris número dos mil ciento once. El Edificio está compuesto por cinco pisos y los departamentos se distribuyen en el primer piso: departamentos ciento uno F, ciento dos F, ciento tres F y ciento cuatro F; en el segundo piso: departamentos doscientos uno F, doscientos dos F, doscientos tres F y doscientos cuatro F; en el tercer piso: departamentos trescientos uno F, trescientos dos F, trescientos tres F y trescientos cuatro F; en el cuarto piso: departamentos cuatrocientos uno F, cuatrocientos dos F, cuatrocientos tres F y cuatrocientos cuatro F; en el quinto piso: departamento quinientos uno F, quinientos dos F, quinientos tres F, y quinientos cuatro F. **Edificio G.** Su acceso principal es por calle Paul Harris número dos mil ciento once. El Edificio está compuesto por cinco pisos y los departamentos se distribuyen en el primer piso: departamentos ciento uno G, ciento dos G, ciento tres G y ciento cuatro G; en el segundo piso: departamentos doscientos uno G, doscientos dos G, doscientos tres G y doscientos cuatro G; en el tercer piso: departamentos trescientos uno G, trescientos dos G, trescientos tres G y trescientos cuatro G; en el cuarto piso:

GONZALO HURTADO MORALES NOTARIO PUBLICO 43 NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

departamentos cuatrocientos uno G, cuatrocientos dos G, cuatrocientos tres G y cuatrocientos cuatro G; en el quinto piso: departamento quinientos uno G, quinientos dos G, quinientos tres G, y quinientos cuatro G. **Artículo seis.** Con el objeto de precisar los derechos y obligaciones recíprocas de los copropietarios corresponderá a cada unidad del "Condominio Las Condesas", el porcentaje sobre los bienes de dominio común, establecido en el anexo "Tabla de Alicuotas y Prorrateo" adjunto a este reglamento, determinando la proporción por cada departamento, y consecuencialmente la concurrencia al pago de los gastos y expensas comunes, y considerándose dicha tabla de valores incorporado a este Reglamento para todos los efectos legales. **TITULO II. DE LAS NORMAS APLICABLES, SU ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD. Artículo siete.** El presente Reglamento de Copropiedad regula el régimen administrativo interno y los derechos y obligaciones de los copropietarios del "Condominio Las Condesas". En el silencio de este Reglamento de Copropiedad, regirán supletoriamente las normas de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete de cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete, y sus modificaciones. **Artículo ocho.** Las normas como las obligaciones y restricciones que establece este Reglamento de Copropiedad serán aplicables para los actuales

copropietarios, para todos los que adquieran en el futuro una de las unidades que conforman el condominio, como también para las personas a quienes el respectivo propietario conceda el uso y goce del departamento, para los sucesores en el dominio y, en general, para los ocupantes a cualquier título de esas unidades. **TITULO III. PROHIBICIONES DE LOS COPROPIETARIOS Y OCUPANTES A CUALQUIER TÍTULO DE LAS UNIDADES DEL CONDOMINIO. Artículo nueve.** No se podrán efectuar construcciones, alteraciones o cambios al destino que se les ha dado a los bienes de dominio común, incluidos aquellos respecto de los cuales se ha otorgado el derecho a uso y goce exclusivo, salvo que cuenten previamente con el acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios y el permiso de la Dirección de Obras Municipales. **Artículo diez.** Está prohibido a los copropietarios, arrendatarios u ocupantes, a cualquier título, de las unidades del Condominio cambiarles su destino, dedicándolas a oficinas, locales comerciales, bodegas, consultas profesionales, talleres o cualquier otro uso que no sea habitacional, salvo que se obtenga previamente el acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios y el permiso de la Dirección de Obras Municipales. **Artículo once.** Aunque sea en forma transitoria, está prohibido mantener depositadas o almacenadas en los departamentos y en los bienes comunes

GONZALO HURTADO MORALES NOTARIO PUBLICO 13 1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

cualquier tipo de desechos, materias húmedas, infectadas o malolientes y mucho menos substancias radioactivas, inflamables, tóxicas o explosivas. **Artículo doce.** No se podrán derramar o verter en los espacios comunes ni desaguar por los ductos del alcantarillado detergentes espumosos, salvo los que habitualmente están autorizados para uso doméstico, ni tampoco productos desinfectantes o componentes químicos inflamables y combustibles, tales como petróleo, gasolina, parafina o cualquier otro ya sea que se encuentre en estado sólido, líquido o gaseoso y en general todos aquellos elementos que puedan afectar la salud de los habitantes y las condiciones de salubridad del condominio. **Artículo trece.** Los copropietarios, arrendatarios u ocupantes, a cualquier título de las unidades del Condominio, les estará prohibido ejecutar cualquier acto que perturbe la tranquilidad de los demás habitantes y provocar ruidos molestos en las horas que ordinariamente se destinan al descanso, por lo cual: a) No podrán realizarse fiestas con música a volumen elevado y solamente estarán permitidas con la autorización expresa del Comité de Administración. b) Los niños podrán jugar en los bienes comunes en verano hasta las veintitrés horas y en invierno hasta las veintiuna horas. c) Las reparaciones en departamentos que produzcan ruidos solo podrán

ejecutarse de lunes a viernes entre las ocho y las veinte horas y los sábados entre las nueve y las quince horas. Los sonidos que provengan de radios, televisores, equipos estereofónicos o instrumentos musicales, como los ruidos que tengan su origen en herramientas o maquinarias para la ejecución de trabajos o reparaciones en ningún caso podrán exceder los decibeles que señala la Ordenanza Municipal sobre Emisión de Ruidos Molestos. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo facultará al Comité de Administración, a uno de sus integrantes, al Administrador o a cualquiera de los copropietarios afectados para pedir la concurrencia de Carabineros o de los Inspectores Municipales, quienes procederán a hacer la medición y a cursar la multa establecida en la Ordenanza Municipal sobre Ruidos Molestos, pudiendo también dejar la respectiva constancia, para iniciar el proceso en el Juzgado de Policía Local. **Artículo catorce.** No se podrá ejecutar ningún acto que pueda dañar la estructura de los edificios o comprometer su conservación, seguridad y habitabilidad. Está prohibido hacer modificaciones en las fachadas y muros exteriores de los edificios e instalar en ellos lonas, materiales plásticos u otros elementos que no hayan sido consultados en el diseño original. No se podrán construir balcones, logias o ampliaciones de cualquier tipo, ni

GONZALO HURTADO MORALES NOTARIO PUBLICO 13 1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

modificar las medidas, diseño o estructura de las puertas, ventanas o ventilaciones y tampoco se aceptarán en los pasillos elementos que tengan estructuras voluminosas o pesadas. **Artículo quince.** No se podrán instalar cables que correspondan a antenas de radios, a equipos de música o amplificación, a dispositivos de radioaficionados, a televisión satelital o por cable u otros en las fachadas de los edificios, o a través de los ductos de ventilación u otros bienes comunes. **Artículo dieciséis.** No está permitido tender o colgar ropas en las ventanas o balcones, ya que cada departamento cuenta con logias destinadas a este fin. Desde las ventanas no se podrán sacudir alfombras o felpudos, ni limpiar implementos de aseo y mucho menos arrojar desde ellas cualquier tipo de desperdicios o basuras. Tampoco les está autorizado a los habitantes del Condominio utilizar los ductos o depósitos de basura y sus alrededores como una vía para eliminar escombros, brasas, cenizas o restos de cualquier tipo de animales o vegetales. **Artículo diecisiete.** Está prohibido pintar o colocar letreros o anuncios comerciales de cualquier tipo en la reja perimetral, en las fachadas, en los muros exteriores de los edificios y en puertas y ventanas, con excepción de aquellos avisos que reporten beneficios para la comunidad y que sean autorizados por el Comité de Administración

para ser instalados en los espacios que se destinen a ese efecto. **Artículo dieciocho.** Solamente estará permitida la tenencia de una mascota por departamento y siempre que se trate de perros falderos pequeños, gatos, aves menores, roedores en jaulas y otros animales que no causen molestias a terceros, los que obligatoriamente deberán permanecer en el interior del departamento en adecuadas condiciones de higiene y cuidado. Los copropietarios no podrán mantener a sus mascotas en los espacios comunes, por tanto los perros solamente podrán transitar junto a sus dueños con algún medio de sujeción como correa o cadena. El propietario del perro o animal doméstico y en forma subsidiaria, la persona que lo lleve, será responsable de los daños y desechos producidos por éste. Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones en las escaleras, pasillos, áreas verdes y otros espacios comunes, quedando obligados los propietarios de las mascotas a retirar y recoger los excrementos. No se aceptarán en el Condominio perros de gran tamaño, tales como los Gran Danés, Labradores, Pastores Alemanes, San Bernardo u otros similares, como también los que sean puros por pedigrí o mestizos de las razas: Akita, Rottweiler, Pit Bull, Dobermann, Mastín Napolitano, Tosa Japonés, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Bullmastiff, Staffordshire de presa canario, Fila Brasileiro y en general todos

GONZALO HURTADO MORALES NOTARIO PUBLICO 1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

aquellos perros que sean considerados como potencialmente peligrosos. El incumplimiento de las normas de este artículo ameritará multa de una a tres UTM y en caso de reincidencia la inmediata denuncia al Juzgado de Policía Local, para que se ordene al copropietario el retiro de la mascota del Condominio. **Artículo diecinueve.** Los vehículos de los copropietarios y de las visitas solo podrán ingresar al Condominio a una velocidad que no supere los veinte Km./hr. En caso de infracción a esta norma se procederá a efectuar la denuncia al respectivo Juzgado de Policía Local. **Artículo veinte.** Los copropietarios, arrendatarios u ocupantes, a cualquier título, de las unidades del Condominio tienen prohibido ingerir bebidas alcohólicas en los espacios comunes y en general realizar dentro del Condominio cualquier tipo de acciones que atenten contra las leyes, la moral, las buenas costumbres, el orden y la seguridad de la comunidad. **Artículo veintiuno.** Los copropietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de las unidades del Condominio tendrán prohibido ejecutar todo tipo de actos que puedan comprometer la seguridad, la solidez o la salubridad de los edificios. **Artículo veintidós.** Las prohibiciones impuestas en este título solamente podrán ser levantadas previo acuerdo de los copropietarios en Asamblea Extraordinaria, según los requerimientos

señalados en el artículo diecinueve, inciso quinto de la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete. **TITULO IV. DE LOS DERECHOS DE LOS COPROPIETARIOS. Artículo veintitrés.** Todos los copropietarios tendrán derecho a usar los bienes comunes, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete y a las normas establecidas en el presente Reglamento de Copropiedad. **Artículo veinticuatro.** Los copropietarios, siempre que constituyan a lo menos un quince por ciento de los derechos en el condominio, podrán convocar a Asamblea Extraordinaria de copropietarios. **Artículo veinticinco.** El copropietario tiene el derecho a asistir a las Asambleas y a participar en ellas con derecho a voz y voto, como también a designar un apoderado para que lo represente. **Artículo veintiséis.** Los copropietarios qué se encuentren al día en el pago de sus gastos comunes tendrán derecho a elegir y ser elegidos como miembros del Comité de Administración. **Artículo veintisiete.** Todos los copropietarios tienen el derecho de acceder a la documentación de la administración del condominio en los días y horas que el Comité de Administración fije para tal efecto. **Artículo veintiocho.** Los copropietarios tienen las facultades para denunciar ante el juez competente las infracciones a la Ley y al Reglamento de Copropiedad como también la mala

GONZALO HURTADO MORALES NOTARIO PUBLICO 12ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

utilización de las unidades y el uso indebido de los bienes comunes. **TITULO V. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS. Artículo veintinueve.** Serán de cargo del respectivo dueño del departamento las reparaciones y las mantenciones al interior de cada unidad, en pisos, ventanas, puertas y demás bienes que le son exclusivos y de su propiedad, como también en las vigas y muros que no sean estructurales y en las instalaciones de luz eléctrica, agua, gas, alcantarillado y ventilación, ubicadas dentro de su departamento, a partir de los empalmes de entrada y hasta la salida de los mismos. No obstante lo anterior, no serán de cargo exclusivo de cada copropietario, las reparaciones y mantenciones de las instalaciones antes referidas, que deriven de fallas en instalaciones generales o sean consecuencia de desperfectos de la red central del Condominio. Si se produce una filtración que afecte a un departamento, por regla general, la respectiva reparación se efectuará con cargo a los gastos comunes, a menos que se pueda acreditar que se debió a la negligencia del residente en el departamento de donde ésta proviene, como cuando se deja abierta una llave y el agua escurre inundando un departamento vecino y originando filtraciones en los departamentos contiguos o cuando el copropietario no hubiere efectuado las reparaciones a desperfectos existentes al

interior de su departamento. **Artículo treinta.** Los Copropietarios de cada unidad tienen la obligación de colaborar con la mantención del aseo en los bienes comunes tales como los accesos inmediatos a cada departamento, las escalas, cajas de escala y pasillos. **Artículo treinta y uno.** Los propietarios de departamentos colindantes deberán contribuir, por partes iguales, a la conservación de los muros divisorios existentes entre sus respectivas unidades. Si un copropietario no realiza las reparaciones en los desperfectos de su departamento que puedan producir daño en otras unidades o a bienes de dominio común, e hiciere caso omiso a las solicitudes y plazos fijados por el Comité de Administración, éste procederá a efectuar la denuncia ante el Juzgado de Policía Local competente. **Artículo treinta y dos.** Los copropietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de las unidades del Condominio, deberán ejercer sus derechos sin restringir ni perturbar el legítimo ejercicio de los que corresponden a los demás ocupantes. Los departamentos deben ser habitados en forma ordenada y tranquila y no podrán ser utilizados para otros objetos que aquellos a que el condominio está destinado, según los planos aprobados por la Dirección de Obras Municipales. Se excluyen de esta prohibición cuando las unidades sean usadas por organizaciones

GONZALO HURTADO MORALES NOTARIO PUBLICO 1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

comunitarias sin fines de lucro que persiguen el bienestar de la comunidad tales como sedes de las Juntas de Vecinos, Miniconsultorios, Clubes de Adulto Mayor, etc. **Artículo treinta y tres.** La infracción a las normas de uso de las unidades del Condominio establecidas en el título III y V del presente Reglamento y, en general, cualquier otra infracción será sancionada con multa de uno a tres unidades tributarias mensuales, que será aplicada por el Comité de Administración en las oportunidades que se presenten, pudiendo el tribunal elevar al doble su monto en caso de reincidencia. Podrán denunciar estas infracciones el Comité de Administración, el representante legal del Condominio, el Administrador o cualquier persona afectada, dentro de los tres meses siguientes a su ocurrencia. Lo anterior, sin perjuicio de las indemnizaciones que en derecho correspondan. Serán responsables, solidariamente, del pago de las multas e indemnizaciones, tanto el infractor como el propietario de la respectiva unidad, sin perjuicio del derecho de este último de repetir contra el infractor. **Artículo treinta y cuatro.** Al enajenarse una unidad del condominio, el adquirente deberá ponerlo en conocimiento de la administración dentro de los primeros quince días contados desde su instalación en el departamento, exhibiendo al Comité de Administración la copia de la escritura pública respectiva. En caso de

incumplimiento, el Comité de Administración podrá aplicar una multa ascendente a la suma de uno a tres unidades tributarias mensuales. **Artículo treinta y cinco.** Cuando un copropietario entregue en arrendamiento su departamento, deberá informarlo por escrito al Comité de Administración y en el contrato deberá conferir al arrendatario el poder para representarlo en las Asambleas del Condominio y también se dejará constancia en el mismo contrato, que el arrendatario tendrá la obligación de efectuar mensualmente el pago de los gastos comunes. **TITULO VI. DE LOS BIENES COMUNES. Artículo 36.** Cada propietario u ocupante del condominio podrá usar y gozar libremente de los bienes y espacios comunes con las limitaciones establecidas en la Ley y en este Reglamento. **Artículo treinta y siete.** Cada copropietario será dueño exclusivo de su unidad y comunero en los bienes, que de acuerdo a lo señalado en el número tres del artículo segundo de la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete serán de dominio común: a) Los que pertenezcan a todos los copropietarios por ser necesarios para la existencia, seguridad y conservación del condominio, tales como terrenos de dominio común, cimientos, fachadas, rejas perimetrales, pasillos, muros exteriores y soportantes, estructura de las techumbres, puertas de acceso peatonal y vehicular, instalaciones generales y

GONZALO HURTADO MORALES NOTARIO PUBLICO 13 1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

ductos de calefacción, de aire acondicionado, de energía eléctrica, de alcantarillado, de gas, de agua potable, aparatos de comunicaciones, recintos de calderas y estanques; b) Aquellos que permitan a todos y a cada uno de los copropietarios el uso y goce de las unidades de su dominio exclusivo, tales como terrenos de dominio común, diferentes a los indicados en la letra a) precedente, jardines y accesos a estacionamientos, circulaciones horizontales y verticales, terrazas comunes y aquellas que en todo o parte sirvan de techo a la unidad del piso inferior, dependencias de servicios comunes, espacios destinados a guardar los útiles de aseo y de jardinería, oficinas para el funcionamiento de la administración, el baño y habitaciones destinadas al uso del personal; c) Los terrenos y espacios de dominio común colindantes con una unidad del condominio, diferentes a los señalados en las letras a) y b) precedentes; d) Los bienes muebles o inmuebles destinados permanentemente al servicio, la recreación y el esparcimiento de los copropietarios, y e) A los que se les otorgue tal carácter en el presente Reglamento o aquellos que los copropietarios así lo determinen, siempre que no estén ya considerados en las letras a), b), c) y d) precedentes. **Artículo treinta y ocho.** Se consideran bienes comunes pertenecientes al Condominio Las Condesas

además, los tramos de calles interiores para tránsito vehicular, los estacionamientos, las aceras y platabandas de uso peatonal y el equipamiento que se instale o construya. **Artículo treinta y nueve.** Los derechos de cada copropietario, en los bienes de dominio común, son inseparables del dominio de su respectiva unidad y se entenderán comprendidos en la transferencia del departamento, en el gravamen o embargo de la unidad. **Artículo cuarenta.** Cada copropietario podrá servirse de los bienes de dominio común según su destino y sin perjuicio del uso legítimo de los demás copropietarios. Las construcciones en bienes de dominio común, las alteraciones de los mismos, sus formas de aprovechamiento y el cambio de su destino, se sujetarán a lo que determine la Asamblea de Copropietarios en Sesión Extraordinaria, debiendo además cumplir con las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia. **TITULO VII DE LOS DERECHOS DE USO Y GOCE EXCLUSIVOS. Artículo cuarenta y uno.** Con acuerdo de la Asamblea de Copropietarios adoptado en Sesión Extraordinaria y con los quórum exigidos por la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete y su Reglamento, podrán constituirse en favor de uno o más copropietarios, derechos de uso y goce exclusivo sobre los bienes de dominio común a que se refieren las letras c), d) y e), del número tres del artículo segundo de la Ley.

GONZALO HURTADO MORALES NOTARIO PUBLICO 13 1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

También podrán constituirse en favor de uno o más copropietarios, derechos de uso y goce exclusivo sobre los bienes mencionados en las letras a) y b) de ese mismo artículo, cuando por circunstancias sobrevinientes dejan de tener las características señaladas en esas letras a) y b). **Artículo cuarenta y dos.** La Asamblea de Copropietarios, al acordar la constitución de estos derechos, deberá establecer expresamente que el titular de ellos estará afecto al pago de aportes en dinero por dicho uso y goce exclusivo. Además la Asamblea de Copropietarios determinará si tales aportes consistirán en una cantidad única o en pagos periódicos, que en ambos casos incrementarán el Fondo Común de Reserva. **Artículo cuarenta y tres.** Los gastos de mantención que irrogue el bien común dado en uso y goce exclusivo, serán de cargo del copropietario titular de esos derechos, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea de Copropietarios. **Artículo cuarenta y cuatro.** El copropietario titular de derechos de uso y goce exclusivos, sólo podrá efectuar construcciones o alteraciones en los bienes en que recaigan dichos derechos, o cambiar su destino, con acuerdo previo de la Asamblea de Copropietarios, adoptado en sesión extraordinaria y con el respectivo permiso de la Dirección de Obras Municipales. **Artículo cuarenta y cinco.** Los derechos de uso y goce exclusivo sobre los bienes de dominio común que

se constituyan en favor de uno o más copropietarios, son inseparables del dominio de la respectiva unidad y se extinguirán con la pérdida de su calidad de copropietario. **Artículo cuarenta y seis**. No perderán la calidad de bienes comunes los estacionamientos respecto de los cuales se constituyan derechos de uso y goce exclusivo en favor de los copropietarios adquirentes de los departamentos o unidades, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Supremo Número Uno Titulo II y conforme al anexo "Tabla de Alícuotas y Prorrateo". Los estacionamientos sobre los cuales se constituyen derechos de uso y goce exclusivo, sus titulares deberán concordar con la Administración el pago de los costos por la mantención del estacionamiento. Los titulares de los derechos de uso y goce exclusivo sobre los estacionamientos, no podrán realizar construcciones o alteraciones sobre los mismos ni cambiarles su destino, como tampoco podrán mantener en ellos enseres o automóviles en desuso. **TITULO VIII. DE LA ENAJENACION, ARRENDAMIENTO O GRAVAMEN DE BIENES DE DOMINIO COMUN. Artículo cuarenta y siete.** Los bienes comunes podrán enajenarse, darse en arrendamiento o gravarse, previo acuerdo de la Asamblea de Copropietarios, adoptado en Sesión Extraordinaria y con los quórum exigidos por la Ley y su Reglamento. De acuerdo a la ley podrán darse en arrendamiento y constituirse gravámenes sobre los

GONZALO HURTADO MORALES NOTARIO PUBLICO 13 1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

bienes de dominio común a que se refieren las letras d) y e) del número tres del Artículo segundo, como asimismo los mencionados en las letras a), b) y c) de ese mismo artículo, cuando por circunstancias sobrevinientes dejen de tener las características señaladas en dichas letras a), b) y c). No obstante lo anterior, aun cuando tales características se mantengan, con el acuerdo de la Asamblea de Copropietarios adoptado en Sesión Extraordinaria y con los quórum exigidos por la Ley y su Reglamento, se podrán enajenar los bienes comunes a que se refiere la letra c) del número tres del artículo segundo de la Ley, sólo en favor de los copropietarios colindantes de dichos bienes. Los recursos provenientes de los actos y contratos a que se refiere este artículo, incrementarán el Fondo Común de Reserva. Del mismo modo, no podrán enajenarse o gravarse los estacionamientos sobre los cuales existen derechos de uso y goce exclusivos adquiridos conjuntamente con las unidades o departamentos, pero si podrán arrendarse solo a otros copropietarios del mismo condominio. **Artículo cuarenta y ocho.** A los actos y contratos respectivos deberá comparecer el Presidente del Comité de Administración en representación de la Asamblea de Copropietarios o en su defecto el Administrador si existiere.

TITULO IX. DE LA CONTRIBUCION A LOS GASTOS COMUNES. Artículo cuarenta y nueve. Cada

copropietario o arrendatario deberá contribuir tanto a los Gastos Comunes Ordinarios como a los Gastos Comunes Extraordinarios, conforme la tabla anexa de alícuotas y prorrateo incorporada al final y como parte integrante del presente Reglamento. **Artículo cincuenta.** El hecho de que un departamento permanezca desocupado no exime al propietario de la obligación de pagar los Gastos Comunes correspondientes. **Artículo cincuenta y uno.** Cada copropietario o arrendatario deberá pagar oportunamente tanto los Gastos Comunes Ordinarios como los Gastos Comunes Extraordinarios. **Artículo cincuenta y dos.** Se considerarán Gastos Comunes Ordinarios los siguientes: a) De Administración: Son los correspondientes a las remuneraciones del personal de servicio del condominio, del administrador y del conserje o mayordomo y también los costos previsionales que procedan; b) De Mantención: Son los necesarios para el mantenimiento de los bienes de dominio común, tales como revisiones periódicas de orden técnico, aseo y lubricación de los servicios, maquinarias, bombas e instalaciones, reposición de luminarias, accesorios, equipos y adquisición de útiles necesarios para la administración, la mantención, aseo del condominio, y otros análogos; c) De Reparación: Son los que demande el arreglo de desperfectos o deterioros en los bienes de dominio común o el reemplazo de

GONZALO HURTADO MORALES NOTARIO PUBLICO 13 1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

artefactos, piezas o partes de éstos; d) De Uso o Consumo: que son los correspondientes a los pagos de los servicios colectivos de agua potable, gas, energía eléctrica, teléfonos u otros de similar naturaleza. **Artículo cincuenta y tres.** Se entenderá por Gastos Comunes Extraordinarios los gastos adicionales o diferentes a los Gastos Comunes Ordinarios y las sumas destinadas a nuevas obras comunes, aprobadas en Asamblea o en Consulta, en su caso. **Artículo cincuenta y cuatro.** La obligación del propietario de una unidad respecto al pago de los Gastos Comunes seguirá siempre al dominio de su unidad, aún respecto de los devengados antes de su adquisición. Si por no contribuirse oportunamente a los Gastos Comunes se viere disminuido el valor del Condominio, o surgiere una situación de riesgo o peligro no cubierto, el copropietario causante responderá de todo daño o perjuicio. **Artículo cincuenta y cinco.** Cada copropietario o arrendatario deberá pagar los Gastos Comunes dentro de los 5 primeros días corridos de cada mes, en la Oficina de la Administración o en el lugar que fije para tal efecto el Comité de Administración. El pago de los Gastos Comunes deberá efectuarse en dinero efectivo o con cheque personal del copropietario. No se aceptarán como medio de pago cheques de terceros, vales vista, pagarés o letras de cambio. **Artículo cincuenta y seis.** Si los

copropietarios o arrendatarios incurrieren en mora, la deuda devengará el interés máximo convencional para operaciones no reajustables. **Artículo cincuenta y siete.** Respecto de los copropietarios o arrendatarios que se encuentren atrasados en el pago de tres cuotas continuas o discontinuas de Gastos Comunes, el Comité de Administración autorizará al representante legal de la comunidad o al administrador para requerir de Chilectra o de la compañía de electricidad que corresponda, la suspensión del suministro eléctrico para las unidades que se encuentren morosas. **Artículo cincuenta y ocho.** Si el copropietario se encuentra en mora en el pago de más de tres cuotas de gastos comunes, se deberá iniciar la respectiva demanda ejecutiva ante los tribunales de justicia para el cobro de lo adeudado, sin perjuicio de que el Comité de Administración haya solicitado a la compañía de electricidad correspondiente la suspensión del servicio de energía eléctrica. **Artículo cincuenta y nueve.** En la Administración del Condominio deberá considerarse la formación de un Fondo Común de Reserva para atender las reparaciones de los bienes de uso común o los gastos imprevistos o urgentes que se presenten. El Fondo Común de Reserva se formará con aportes extraordinarios de los Copropietarios, que se fijarán en una Asamblea Extraordinaria y que será citada con la debida antelación para este único fin. Además el

GONZALO HURTADO MORALES NOTARIO PUBLICO 13 1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

Fondo Común de Reserva del "Condominio Las Condesas", se incrementará con los montos de multas e intereses que se cobren, con los dineros provenientes de aportes recibidos por concepto de uso y goce exclusivo de ciertos bienes de dominio común y los excedentes que queden disponibles después de que se hayan financiado los costos de operación mensuales del condominio. Este Fondo Común de Reserva deberá ser mantenido en una cuenta corriente o de ahorro a nombre del Condominio de la que se podrá girar con previo acuerdo y aprobación del Comité de Administración, lo que deberá constar en la respectiva acta firmada por sus integrantes.

TITULO X. DE LA ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO. Artículo sesenta. Para otorgarse una adecuada administración el "Condominio Las Condesas", se fundamentará en la normativa de la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete y tendrá como base de su organización: -Las Asambleas de Copropietarios. -El Comité de Administración. -El Administrador. **Artículo sesenta y uno.** Todo lo concerniente a la administración del Condominio será resuelto por los copropietarios reunidos en Asamblea y le serán aplicables todas las normas de la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete, tales como oportunidad, periodicidad, lugar de su celebración, formalidades para su convocatoria, los asuntos que podrán tratarse en

ellas, los quórum para su constitución y para la adopción de acuerdos, siendo aplicables todas las demás disposiciones atingentes a esta materia. **Artículo sesenta y dos.** Existen dos tipos de asambleas a las que deberán asistir los Copropietarios del "Condominio Las Condesas": **a)** Asambleas Ordinarias: Se celebrarán por lo menos una vez al año. En ellas se deberá dar cuenta documentada de la gestión correspondiente a los últimos doce meses y podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios, salvo los que sean materia de Asambleas Extraordinarias. **b)** Asambleas Extraordinarias: Tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades del Condominio o a petición del Comité de Administración o de los copropietarios que representen a lo menos el quince por ciento del total de los derechos en el Condominio y en ellas sólo podrán tratarse las materias incluidas en la citación y especialmente las señaladas en la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete en el artículo diecisiete inciso quinto y son las siguientes: -Modificación del Reglamento de Copropiedad. -Enajenación o arrendamiento de bienes de dominio común, o la constitución de gravámenes sobre ellos. -Reconstrucción o demolición del condominio. -Petición a la Dirección de Obras Municipales para que se deje sin efecto la declaración que acogió el condominio al régimen

GONZALO HURTADO MORALES NOTARIO PUBLICO 13 1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

de copropiedad inmobiliaria, o su modificación. -Delegación de facultades al Comité de Administración. -Remoción parcial o total de los miembros del Comité de Administración. -Gastos o inversiones extraordinarios que excedan, en un período de doce meses, el equivalente a seis cuotas de gastos comunes ordinarios del total del condominio. -Administración conjunta de dos o más condominios de conformidad al artículo veintiséis, y establecimiento de subadministraciones en un mismo condominio. -Programas de autofinanciamiento de los condominios, y asociaciones con terceros para estos efectos. -Cambio de destino de las unidades del condominio. -Constitución de derechos de uso y goce exclusivos en bienes de dominio común a favor de uno o más copropietarios, u otras formas de aprovechamiento de los bienes de dominio común. -Obras de alteración o ampliaciones del condominio o sus unidades. -Construcciones en los bienes comunes, alteraciones y cambios de destino de dichos bienes, incluso de aquellos asignados en uso y goce exclusivo. **TITULO XI. DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN. Artículo sesenta y tres.** Corresponde al Comité de Administración del "Condominio Las Condesas", la administración y dirección del Condominio conforme a las disposiciones de la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete, a las normas de este Reglamento y a los acuerdos tomados en las

Asambleas. El Comité de Administración estará formado por cinco integrantes electos por mayoría en Asamblea Ordinaria de Copropietarios. Integrarán el Comité de Administración, quienes obtengan las más altas votaciones y será presidido por quien obtenga la primera mayoría. Existirán, además, los cargos de secretario y tesorero, que serán elegidos entre los miembros del Comité. La elección del Comité de Administración deberá constar en Acta reducida a escritura pública. Los integrantes del Comité de Administración, durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos. **Artículo sesenta y cuatro.** Corresponderá al Comité de Administración establecer las normas de operación necesarias para el funcionamiento del Condominio, como también aquellas que sean indispensables para mantener la sana convivencia y asegurar el buen vivir de los residentes, siempre que no se encuentren contempladas en el presente Reglamento. **Artículo sesenta y cinco.** El Presidente del Comité de Administración o quien lo subrogue legalmente, representará a la Comunidad judicial y extrajudicialmente; además dispondrá de las facultades señaladas en la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete y en este Reglamento y las especiales que le delegue la Asamblea, salvo que exista designación de Administrador del Condominio, que por mandato de la ley asume la representación legal, judicial

GONZALO HURTADO MORALES NOTARIO PUBLICO 13ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

y extrajudicial conforme a lo dispuesto en el Artículo veintitrés de la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. **Artículo sesenta y seis.** El Condominio deberá mantener al menos una cuenta corriente bancaria o una cuenta de ahorro, exclusiva del condominio, sobre la que podrán girar la o las personas que designe la asamblea de copropietarios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veintitrés inciso sexto de la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. **Artículo sesenta y siete.** El Comité de Administración, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes y conforme a la normativa establecida en la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete, en su calidad de administrador de los bienes de la comunidad, estará facultado para comprar, vender, ceder, transferir, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, aceptar cauciones; otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; aceptar toda clase de donaciones, erogaciones y subvenciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las indemnizaciones; firmar y endosar pólizas; estipular en los contratos que celebre las cláusulas de su esencia, de su naturaleza y las meramente accidentales; anular,

rescindir, revocar y terminar dichos contratos, delegar en el Presidente, en algunos de los integrantes del Comité de Administración o en el administrador parte de las facultades de que dispone; y , en general, ejecutar todos los actos necesarios o convenientes para la administración de la Comunidad. **Artículo sesenta y ocho.** De acuerdo al inciso sexto del artículo veintitrés de la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete y al artículo sesenta y seis del presente Reglamento, el Condominio mantendrá una cuenta corriente bancaria o de ahorro, exclusiva y la asamblea de copropietarios procederá a designar a los integrantes del Comité de Administración habilitados para celebrar contratos de cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y cuentas de ahorro, girar sobre ellas, retirar talonarios de cheques, aprobar u objetar saldos, endosar y cancelar cheques, contratar depósitos a plazo, tomar y endosar vales vista y en general ejercer todos los derechos del cuenta correntista. **Artículo sesenta y nueve.** Los candidatos para optar a los cargos en el Comité de Administración deberán reunir los siguientes requisitos: a) Ser mayor de dieciocho años. b) Ser propietario o cónyuge del propietario. c) Encontrarse al día en el pago de los Gastos Comunes. d) No haber sido condenado a pena aflictiva, ni encontrarse actualmente formalizado por crimen o simple delito, lo que se acreditará

GONZALO HURTADO MORALES NOTARIO PUBLICO 1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

con el respectivo certificado de antecedentes personales otorgado por el Registro Civil. e) No haber sido destituido, cesado o expulsado de un cargo que haya desempeñado en alguna organización comunitaria, social, deportiva o de similar naturaleza. **Artículo setenta.** Para que puedan constituirse válidamente las sesiones del Comité de Administración, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos del Comité de Administración deben ser adoptados por la mayoría de los asistentes y se dejará constancia de ellos en Acta. **Artículo setenta y uno.** En cualquier caso que faltare el presidente del Comité de Administración, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, lo reemplazará quien ocupe el cargo de secretario, pudiendo ejercer todas las facultades que en esos momentos le delegue el Comité de Administración, además de las señaladas en la Ley y en este Reglamento de Copropiedad. **Artículo setenta y dos.** Si el presidente del Comité de Administración no pudiera concurrir a una sesión o debiera ausentarse de ella por cualquier motivo, asumirá la conducción de la misma el integrante del Comité de Administración que se desempeñe en el cargo de secretario, debiendo respetarse de igual modo los quórum señalados en los artículos precedentes. **Artículo setenta y tres.** Quien ocupe el cargo de secretario en el Comité de Administración tendrá la obligación de

levantar Acta de todas las Asambleas de la Comunidad y de las sesiones del Comité, las que deberán ser firmadas por cada uno de los presentes en la respectiva reunión. El integrante del Comité de Administración que desee salvar su responsabilidad por algún acuerdo, deberá dejar constancia de su opinión antes de firmar el Acta. **Artículo setenta y cuatro**. El Comité de Administración deberá dar a conocer mensualmente los ingresos y egresos que se realicen con cargo al cobro de los gastos comunes, mediante circular informativa dirigida a cada uno de los copropietarios del Condominio. Si el Comité de Administración omitiera por dos o más meses consecutivos el cumplimiento de la obligación señalada en el inciso anterior, dará lugar a que los copropietarios puedan solicitar su destitución, sin perjuicio de interponer las respectivas acciones ante el juzgado de Policía Local o del Crimen, según corresponda. **Artículo setenta y cinco**. Cuando alguno de los que componen el Comité de Administración cese en sus funciones antes de cumplir el período para el cual fue electo, el Comité seguirá funcionando con la mayoría de sus miembros y en caso de que se reduzca a menos de la mitad de sus integrantes se deberá proceder a la elección de la totalidad del Comité, en una asamblea ordinaria en un plazo no superior a quince días de ocurrido el hecho. **Artículo setenta y seis**. Los integrantes del

GONZALO HURTADO MORALES NOTARIO PUBLICO 13 1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

Comité de Administración cesarán en sus cargos por las causales establecidas en la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, además de las siguientes: a) Por renuncia escrita dirigida al Comité de Administración; b) Por aceptación de otros cargos de representación vecinal o popular, lo que deberá ser comunicado por escrito con treinta días de anticipación a la fecha en que le corresponda asumir dicha función; c) Por haber sido formalizado por delito que merezca pena aflictiva; y d) Por la inasistencia injustificada a cinco o más sesiones del Comité de Administración. **TITULO XII. DEL ADMINISTRADOR. Artículo setenta y siete.** Para que una persona pueda ocupar el cargo de Administrador, deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser chileno. b) Ser una persona natural o jurídica. c) En caso de ser una persona natural debe ser mayor de dieciocho años. d) No haber sido destituido del cargo de Administrador por incumplimiento de sus funciones en este Condominio o en cualquier otro. e) Demostrar la competencia para el cargo con los respectivos certificados. f) No haber sido condenado a pena aflictiva o encontrarse actualmente formalizado por crimen o simple delito, lo que deberá acreditar con el respectivo certificado de antecedentes. g) No tener vínculo de parentesco en calidad de ascendiente, descendiente o colaterales hasta el segundo grado de

consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, con los copropietarios y/o arrendatarios. **Artículo setenta y ocho.** El "Condominio Las Condesas", será administrado por la persona natural o jurídica que reúna los requisitos señalados en el artículo precedente, el que deberá ser ratificado a lo menos por el cincuenta y un por ciento de los asistentes a la respectiva Asamblea de Copropietarios. **Artículo setenta y nueve.** El acta de la Asamblea Ordinaria que ratifique al administrador deberá ser reducida a escritura pública, protocolizándose en una Notaría. **Artículo ochenta.** El Administrador durará un año en sus funciones, sin desmedro de las facultades que legalmente se le confieran a las Asambleas, y podrá ser reelegido indefinidamente o bien reemplazado. Transcurrido el año desde su nombramiento le serán automáticamente prorrogadas sus funciones hasta que la Asamblea efectúe una nueva designación. **Artículo ochenta y uno.** A falta de designación de un Administrador o si éste hubiese abandonado el cargo intempestivamente por despido o renuncia, el Presidente del Comité de Administración tomará sus funciones. **Artículo ochenta y dos.** Los servicios que preste el Administrador al Condominio estarán claramente definidos en su respectivo contrato de trabajo, el que se sujetará a todas las normativas de la Ley laboral. **Artículo ochenta y tres.** Serán funciones

del Administrador del Condominio las siguientes: a) Hacer cumplir la normativa de la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete y las disposiciones del Reglamento de Copropiedad. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Copropietarios. c) Cobrar y recaudar los Gastos Comunes. d) Llevar la contabilidad del Condominio. e) Emitir informes mensuales sobre la situación financiera del condominio, que deberá hacer llegar a los copropietarios para su conocimiento, previa aprobación del Comité de Administración. f) Tomar todas las medidas necesarias para cuidar los bienes de dominio común. g) Ejecutar los actos de administración y conservación para mantener los edificios del Condominio en óptimas condiciones de cuidado, de presentación, de aseo y limpieza exterior e interior. h) Solicitar al tribunal competente que aplique a los copropietarios u ocupantes de los departamentos los apremios o sanciones que procedan cuando infrinjan las limitaciones o restricciones que en el uso de su unidad le impone la Ley o el presente Reglamento. i) Representar activa y pasivamente en juicios a los copropietarios, con las facultades del inciso primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en las causas concernientes a la administración y conservación del condominio, sea que se promuevan con algún

copropietario o con terceros, por lo que estará facultado para demandar, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. j) Ejecutar todas las tareas de carácter administrativo que le encomiende el Comité de Administración, como también aquellas que sean indispensables para el buen funcionamiento del Condominio, tales como mantener al día los contratos de trabajo de los empleados del Condominio, las remuneraciones, estipendios, aguinaldos, cancelar las cotizaciones previsionales y de salud, pagar los impuestos respectivos y efectuar los pagos de los servicios básicos que correspondan a la comunidad. k) Previo acuerdo del Comité de Administración, deberá citar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a todos los Copropietarios, a través de avisos que tendrá que publicar al interior del Condominio, por medio de cartas certificadas despachadas oportunamente por correo o haciendo entrega de circulares en los domicilios de los copropietarios, de acuerdo a los plazos señalados en la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete. l) Deberá mantener un registro actualizado de los copropietarios con sus respectivos domicilios y

GONZALO HURTADO MORALES NOTARIO PUBLICO 13 1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

teléfonos, residan o no en el condominio. **Artículo ochenta y cuatro.** El Administrador tendrá que rendir mensualmente al Comité de Administración, cuenta documentada de los ingresos y egresos de la comunidad; asimismo deberá confeccionar un balance global de los ingresos y egresos al treinta y uno de Diciembre de cada año, realizando una proyección de los gastos e ingresos que tendrá la comunidad para los próximos doce meses, lo que informará en la Asamblea Ordinaria convocada por el Comité de Administración para el mes de marzo del año respectivo. Si la cuenta fuere rechazada por la Asamblea, se constituirá una Comisión Revisora de Cuentas, formada por a lo menos cinco copropietarios del Condominio, elegido en la respectiva Asamblea y que acrediten cierta idoneidad para desempeñar el cargo. **Artículo ochenta y cinco.** Para remover al Administrador se requerirá el acuerdo de al menos el cincuenta y un por ciento de los copropietarios reunidos en Asamblea Ordinaria. Dicho acuerdo de remoción será comunicado al Administrador por carta certificada, firmada por los integrantes del Comité de Administración, notificado con treinta días de anticipación a la fecha en que deberá cesar en sus funciones. Una vez acordada la remoción del Administrador en un plazo no superior a quince días hábiles contados desde la notificación de la misma, deberá proceder a

rendir cuenta de su gestión. Para el cumplimiento de este fin se citará a Asamblea Ordinaria de copropietarios. Además se deberá levantar un acta en que conste la rendición entregada por el Administrador a la Asamblea, la que deberá ser firmada por el Administrador saliente, el Presidente y Tesorero del Comité de Administración. **TITULO XIII. DEL MAYORDOMO O CONSERJE Y PERSONAL DEL CONDOMINIO. Artículo ochenta y seis.** Para que una persona pueda ocupar el cargo de Mayordomo o Conserje, deberá reunir los siguientes requisitos: Uno) Ser chileno. Dos) Ser mayor de dieciocho años. Tres) Situación militar al día. Cuatro) No haber sido condenado a pena aflictiva o encontrarse formalizado por crimen o simple delito, lo que deberá acreditar con el respectivo certificado de antecedentes. Cinco) No tener vínculo de parentesco en calidad de ascendiente, descendiente o colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, con los copropietarios y/o arrendatarios. Seis) No haber sido destituido anteriormente de un cargo similar en este Condominio o en cualquier otro.**Artículo ochenta y Artículo ochenta y siete.** Las funciones del Mayordomo o Conserje serán las que se establezcan en el respectivo contrato de trabajo y se generará una relación laboral entre la comunidad y el trabajador, existiendo para ambas partes los derechos y obligaciones que establece la ley

GONZALO HURTADO MORALES NOTARIO PUBLICO 13 1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

laboral. **Artículo ochenta y ocho.** Estará prohibido al Mayordomo o Conserje. Uno) Desarrollar actividades comerciales de cualquier índole dentro del Condominio. Dos) Realizar a título personal trabajos ajenos a las obligaciones que le impone el contrato dentro de su horario de trabajo. Tres) Entregar información confidencial del registro de copropietarios o del condominio a personas o instituciones ajenas al Condominio. Cuatro) Publicar informaciones sin previa autorización del Comité de Administración o del Administrador en su caso. **TITULO XIV. DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS. Artículo ochenta y nueve.** Serán de competencia de los Juzgados de Policía Local correspondientes y se sujetarán al procedimiento establecido en la Ley Número dieciocho mil doscientos ochenta y siete, las contiendas entre los copropietarios o entre éstos y el administrador, relativas a la administración del respectivo condominio. En el ejercicio de estas facultades, el juez podrá, a petición de cualquier copropietario: a) Declarar la nulidad de los acuerdos adoptados por la Asamblea con infracción de las normas de la Ley y de su Reglamento o del Reglamento de Copropiedad del Condominio. b) Citar a Asamblea de Copropietarios, si el Administrador o el Presidente del Comité de Administración no lo hiciere, aplicándose al efecto las normas en el artículo seiscientos cincuenta y cuatro del

Código de Procedimiento Civil, en lo que fuere pertinente. A esta Asamblea deberá asistir un Notario como Ministro de Fe, quien levantará Acta de lo actuado. La citación a Asamblea se notificará mediante carta certificada sujetándose a lo previsto en el inciso primero del artículo dieciocho de la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete. Para estos efectos, el administrador, a requerimiento del juez, deberá poner a disposición del tribunal la nómina de copropietarios a que se refiere el citado inciso primero, dentro de los cinco días siguientes desde que le fuere solicitada y si así no lo hiciere, se le aplicará la multa prevista en el penúltimo inciso del artículo treinta y dos de la precitada Ley. c) Exigir al administrador que someta a la aprobación de la Asamblea de Copropietarios las rendiciones de cuentas, fijándole plazo para ello y, en caso de infracción, aplicarle la multa a que alude la letra anterior. d) En general, adoptar todas las medidas necesarias para la solución de los conflictos que afecten a los Copropietarios derivados de su condición de tales. Las resoluciones que se dicten en estas gestiones serán apelables, aplicándose a dicho recurso las normas contempladas en el Título III de la Ley Número dieciocho mil doscientos ochenta y siete, precitada. **TITULO XV. COMPETENCIA DEL JUEZ ÁRBITRO ARBITRADOR EN CONTIENDAS RELATIVAS A LA**

GONZALO HURTADO MORALES NOTARIO PUBLICO 13 1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO. Artículo noventa. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, las contiendas entre los copropietarios o entre éstos y el Administrador o el Comité de Administración, relativas a la administración del condominio, podrán someterse a la resolución del juez árbitro arbitrador a que se refiere el artículo doscientos veintitrés del Código Orgánico de Tribunales. En contra de la sentencia que se dicte, se podrá interponer los recursos de apelación y de casación en la forma, conforme a lo previsto en el artículo doscientos treinta y nueve de ese mismo Código. El árbitro deberá ser designado por acuerdo de la asamblea de copropietarios y, a falta de acuerdo, por el juez letrado de turno, pudiendo ser sustituido o removido en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea, siempre que no esté conociendo causas, cuya tramitación tenga pendientes. **TITULO XVI. COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD EN CONTIENDAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO. Artículo noventa y uno.** La Municipalidad de Las Condes, podrá atender extrajudicialmente los conflictos que se promuevan entre los copropietarios o entre éstos y el Administrador o el Comité de Administración y al efecto estará facultada para citar a reuniones a las partes en conflicto para que expongan sus problemas y proporcionen vías de solución, haciendo constar lo obrado y los acuerdos adoptados en actas que

se levantarán al efecto. La copia del acta correspondiente, autorizada por el Secretario Municipal respectivo, constituirá plena prueba de los acuerdos adoptados y deberá agregarse al Libro de Actas del Comité de Administración. En todo caso la Municipalidad deberá abstenerse de actuar si alguna de las partes hubiere recurrido al juez de Policía Local o a un árbitro, según se estipula en los artículos precedentes. **TITULO FINAL DE LOS PORCENTAJES DE DERECHOS COPROPIETARIOS EN EL CONDOMINIO. Artículo noventa y dos.** La tabla de alícuotas y prorrateos que se protocoliza con el mismo número de repertorio de esta escritura, regirá para determinar la participación porcentual de cada unidad en los gastos comunes, en la participación en los bienes comunes y el valor porcentual de los derechos de cada unidad en asambleas y diversas votaciones provenientes de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento".- Conforme. Se faculta al portador de copia autorizada dé este instrumento para requerir al Conservador de Bienes de Raíces de Santiago las anotaciones que procedan y las inscripciones". La personería de don **JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA**, como subdirector jurídico, de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**, consta en Decreto Alcaldicio Sección Primera números mil ochocientos setenta y tres de fecha diecisiete de Abril del año dos mil seis, la que no se inserta por ser conocida de las partes y haberlos tenido

GONZALO HURTADO MORALES NOTARIO PUBLICO 1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

a la vista el Notario interviniente en copia autorizada.- En comprobante previa lectura así lo otorga y firma. Se da copia. **Doy FE**

JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA

C.I.N° 6.365.949-5

Pp. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

NOTARIO

REPERTORIO
Nº 2882-16

AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
PRIMERA NOTARIA LAS CONDES 24 AGO 2016 SANTIAGO DE CHILE
GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO

CBRS
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Certificación de Inscripción de Escritura Pública

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago que suscribe, certifica que se tomó en cuenta la escritura pública otorgada en la Notaría de Gonzalo Hurtado Morales con fecha 14-10-2016, repertorio número 3508, anotándose en el libro de repertorio bajo el número 93862 del año 2016.

Asimismo, certifica que en relación a la señalada escritura se tomó en cuenta para

Registro de Hipoteca	**Derechos Registrales**	
Fojas 52.382 número 58.455 del año 2016	$	2.000

La inscripción fue practicada con fecha 26 octubre 2016..

Santiago, 27 de octubre de 2016.

EDMUNDO ROJAS GARCIA CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES SANTIAGO - CHILE

Carátula 11271314
svidela

Codigo de Verificación:ctr6502060014
http://www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.

CBRS
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Certificación de Inscripción de Escritura Pública

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago que suscribe, certifica que la escritura pública otorgada en la Notaría de Gonzalo Hurtado Morales con fecha 23-08-2016, repertorio número 2882, fue presentada para inscripción a este Conservador, anotándose en el libro repertorio bajo el número 93862 del año 2016.

Asimismo, certifica que en relación a la señalada escritura se practicó la siguiente inscripción:

Registro de Hipotecas y Gravámenes **Derechos**

Fojas 52.382 número 58.455 del año 2016 $ 4.800

La inscripción fue practicada con fecha 26 de octubre de 2016.

Copia de Inscripciones **Derechos**

Copia de la inscripcion solicitada se adjunta a la presente, certificando el Conservador de Bienes Raíces que está conforme con su original. $ 2.600

Santiago, 27 de octubre de 2016.

EDMUNDO ROJAS GARCIA CONSERVADOR DE BIENES RAICES SANTIAGO - CHILE

Carátula 11271314
svidela

Código de Verificación: CTR6501870016
http://www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.

PT

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA

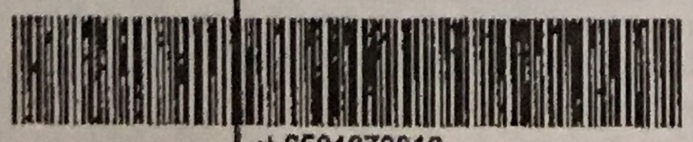
Rep: 93862

C: 11271314

B: 1735713

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES, RUT: 69.070.400-5, representada por don Jesús Antonio Cabedo Ibarra, abogado, ambos de este domicilio, es dueña del inmueble que corresponde al Lote B seis-uno del Plano S-siete mil trescientos treinta-A, tiene una superficie de diez mil ochocientos treinta y seis coma setenta y ocho metros cuadrados, conformado por el antiguo Lote B seis, y parte del Lote P-A uno, del anterior plano S-siete mil trescientos treinta, archivado en su oportunidad con el número treinta y cinco mil ochocientos veintitrés-A el veinticinco de enero de dos mil seis en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, **que deslinda:** NORTE, doce metros con el Lote B cinco, del antiguo plano S-siete mil trescientos treinta, hoy Condominio Villa Las Condesas IV; NOR ORIENTE, ciento setenta y nueve coma veintiún metros con Prolongación de calle Paul Harris; SUR, ciento treinta y cuatro coma diecisiete metros con Lote P-A uno-A del mencionado plano S-siete mil trescientos treinta-A; PONIENTE, treinta coma cuarenta y cinco metros con Hijuela dieciséis, ex propiedad de la Familia Guzmán Gandarillas, hoy Comunidad Hermanos Maristas, y en noventa y cuatro coma treinta y ocho metros con Lote Bcinco del plano S-siete mil trescientos treinta, hoy Condominio Villa Las Condesas IV.- En el referido inmueble se encuentra el Conjunto Habitacional "Condominio

Documento incorpora Firma Electrónica Avanzada
Código de Verificación: ctr6501870016 -Carátula 11271314
http://www.conservador.cl



ctr6501870016

Las Condesas" ubicado en Paul Harris número dos mil ciento once, Comuna de Las Condes, que está compuesto de siete edificios, de cinco pisos, que constan de departamentos, cuyos adquirentes se regirán por el Reglamento de Copropiedad Inmobiliaria en conformidad a la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete, estipulado en las cláusulas de la escritura con la que se practica esta inscripción.- El título de dominio está a **FOJAS 12233 NUMERO 14737 del año 1974, y a FOJAS 16826 NUMERO 22106 del año 1973**.- Lo expuesto consta en las escrituras públicas otorgadas en las Primera Notaría de Las Condes de don Gonzalo Hurtado Morales, el veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis y el catorce de octubre del año dos mil dieciséis, Repertorios Números 2882 y 3508, respectivamente.- Requirió: Lilia Sierra Mejia.- Santiago, veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.- EDMUNDO ROJAS G.

Fin del Texto

Documento incorpora Firma Electrónica Avanzada
Código de Verificación: clr6501870016 -Carátula 11271314
http://www.conservador.cl

Derechos: $2.600

CBR Las Condes
Conservador de Bienes Raíces de Santiago
MEJOR PARA TODOS

Morandé 440 Teléfono: 2390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 2695 3807 info@conservador.cl

Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar

Del inmueble inscrito a Fojas 12233 Número 14737 del Registro de Propiedad del año 1974 ubicado en la comuna de LAS CONDES que corresponde a: Lote B6-1, ubicado en Avenida Paul Harris N° 2111, de propiedad de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.

Registro de Hipotecas y Gravámenes

Revisados los índices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante TREINTA años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente NO tiene en dicho periodo inscripcion(es) vigente(s).-

Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar

Revisados igualmente durante TREINTA años los índices del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad NO tiene en dicho periodo inscripción(es) vigente(s).-

Derechos $ 6.600.-

Santiago, 17 de agosto del 2016

EDMUNDO ROJAS GARCIA CONSERVADOR DE BIENES RAICES SANTIAGO - CHILE

D.PALVAREZ
B.1735713
C.11229460

DIGITALIZADA

GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

Jpg/

RECTIFICACIÓN

DE REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

CONDOMINIO LAS CONDESAS

****

Repertorio N° 3508-16.

En la ciudad de Santiago, República de Chile, a catorce de Octubre del año dos mil dieciséis, ante mí, **GONZALO HURTADO MORALES**, abogado, Notario Público, titular de la Primera Notaría de la Comuna de Las Condes, con oficio en Avenida Apoquindo número cuatro mil novecientos cuarenta y tres de esta ciudad, comparece don **JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA**, chileno, casado, abogado, Cédula de Identidad número seis millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve guión cinco, en su calidad de SUBDIRECTOR JURIDICO de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**, Corporación de Derecho Público, Rol Unico Tributario número sesenta y nueve millones setenta mil cuatrocientos guión cinco, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida

GONZALO HURTADO MORALES NOTARIO PUBLICO 13 1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

Apoquindo número tres mil cuatrocientos, Comuna de Las Condes, el compareciente mayor de edad quien acredito su identidad con la cédula antes indica y expone: Que estando debidamente facultado, viene en rectificar la escritura pública que contiene el Reglamento de Copropiedad Condominio Las Condesas, de fecha veintitrés de Agosto del año dos mil dieciséis, Repertorio número dos mil ochocientos ochenta y dos guión dieciséis, otorgada en esta Notaria, en relación con el artículo cuarto de dicho reglamento, y cuyo contenido definitivo será: "Artículo Cuarto. "El "Condominio Las Condesas", corresponde al Lote B seis-uno del Plano S-siete mil trescientos treinta-A, de una superficie de diez mil ochocientos treinta y seis coma setenta y ocho metros cuadrados, conformado por el antiguo Lote B seis, y parte del Lote P-A uno, del anterior plano S-siete mil trescientos treinta, archivado en su oportunidad con el número treinta y cinco mil ochocientos veintitrés-A el veinticinco de Enero de dos mil seis en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago; fue aprobado por Resolución sección segunda numero treinta y dos de fecha veintiocho de Abril de dos mil nueve de la Dirección de Obras Municipales de Las Condes y está archivado con el número treinta y cinco mil ochocientos veintitrés-B de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, siendo sus deslindes

MEJOR PARA TODOS
Las Condes

generales los siguientes: al Norte: doce metros con el Lote B cinco, del antiguo plano S-siete mil trescientos treinta, hoy Condominio Villa Las Condesas IV; al Nor Oriente: ciento setenta y nueve coma veintiún metros con Prolongación de calle Paul Harris; al Sur: ciento treinta y cuatro coma diecisiete metros con Lote P-A uno-A del mencionado plano S-siete mil trescientos treinta-A; al Poniente: treinta coma cuarenta y cinco metros con Hijuela dieciséis, ex propiedad de la Familia Guzmán Gandarillas, hoy Comunidad Hermanos Maristas, y en noventa y cuatro coma treinta y ocho metros con Lote B5 del plano S-siete mil trescientos treinta, hoy Condominio Villa Las Condesas IV.El dominio se encuentra inscrito a fojas doce mil doscientos treinta y tres Número catorce mil setecientos treinta y siete del Registro de Propiedad del año mil novecientos setenta y cuatro, y del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, ubicado en la Comuna de Las Condes que corresponde a: Lote B seis-uno, ubicado en Avenida Paul Harris Número dos mil ciento once, de propiedad de Ilustre Municipalidad de Las Condes. Por su parte el dominio del Lote P-A uno-A, se encuentra inscrito a fojas dieciséis mil ochocientos veintiséis Número veintidós mil ciento seis del Registro de Propiedad del año mil novecientos setenta y tres, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, todo conforme Plano S- siete mil

GONZALO HURTADO MORALES NOTARIO PUBLICO 13 1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

trescientos treinta-A, archivado en su oportunidad con el Número treinta y cinco mil ochocientos veintitrés-B de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. En todo lo no rectificado el contenido del Reglamento de Copropiedad Condominio Las Condesas, mantiene su total vigencia. La personería de don **JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA**, como subdirector jurídico, de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**, consta en Decreto Alcaldicio Sección Primera números mil ochocientos setenta y tres de fecha diecisiete de Abril del año dos mil seis, la que no se inserta por ser conocida de las partes y haberlos tenido a la vista el Notario interviniente en copia autorizada.- MINUTA PREPARADA POR EL ABOGADO DON JESUS ANTONIO CABEDO IBARRA. En comprobante y previa lectura firma lo otorga y firma. Se da copia. Doy Fe.-

GONZALO HURTADO MORALES NOTARIO LAS CONDES

JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA

C.I.N° 6365949-5

Pp. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

REPERTORIO Nº 3508-16.

NOTARIO

AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

PRIMERA NOTARIA LAS CONDES 14 OCT 2016

GONZALO HURTADO MORALES NOTARIO PUBLICO

GONZALO HURTADO MORALES NOTARIO PUBLICO 1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

Se tomó razón de la escritura pública que en copia autorizada antecede, en la Matriz del Reglamento de copropiedad rectificado.

Santiago, 14 de octubre de 2016

GONZALO HURTADO M. NOTARIO LAS CONDES

MEJOR PARA TODOS

DEPARTAMENTOS LOTE B6-1 EDIFICIO 10

SE VENDE, EL RESTO ES BIEN COMUN

Nº Piso	Edificio	Tipo Depto.	Programa	Nº Dèpto.	Sup.útil depto.	Estac. Asig.	D.S.49	D.S.1T1	D.S.1T II	Sup.Total Edif.	Prorrateo
1º PISO	[redacted]	TIPO D	D.S.49	101A	56,38		1			7.892,72	0,7143
		TIPO F1. Esp.	D.S.1T2	102A	56,38	Nº 3			1	7.892,72	0,7143
		TIPO E	D.S.49	103A	56,35		1			7.892,72	0,7139
		TIPO E	D.S.49	104A	56,35		1			7.892,72	0,7139
	SUBTOTAL			4		1					
2º PISO	[redacted]	TIPO F	D.S.1T 1	201A	56,38			1		7.892,72	0,7143
		TIPO D	D.S.49	202A	56,38		1			7.892,72	0,7143
		TIPO G	D.S.1T II	203A	56,39	Nº 6			1	7.892,72	0,7145
		TIPO G	D.S.1T II	204A	56,39	Nº 23			1	7.892,72	0,7145
	SUBTOTAL			4		2					
3º PISO	[redacted]	TIPO F	D.S.1TII	301A	56,38	Nº 21			1	7.892,72	0,7143
		TIPO F	D.S.1T1	302A	56,38			1		7.892,72	0,7143
		TIPO G	D.S.1T II	303A	56,39	Nº 7			1	7.892,72	0,7145
		TIPO G	D.S.1TII	304A	56,39	Nº 4			1	7.892,72	0,7145
	SUBTOTAL			4		3					
4º PISO	[redacted]	TIPO F	D.S.1TII	401A	56,38	Nº 22			1	7.892,72	0,7143
		TIPO F	D.S.1T1	402A	56,38			1		7.892,72	0,7143
		TIPO G	D.S.1TII	403A	56,39	Nº 8			1	7.892,72	0,7145
		TIPO G	D.S.1TII	404A	56,39	Nº 5			1	7.892,72	0,7145
	SUBTOTAL			4		3					
5º PISO	[redacted]	TIPO D	D.S.49	501A	56,38		1			7.892,72	0,7143
		TIPO D	D.S.49	502A	56,38		1			7.892,72	0,7143
		TIPO E	D.S.49	503A	56,35		1			7.892,72	0,7139
		TIPO E	D.S.49	504A	56,35		1			7.892,72	0,7139
	SUBTOTAL			4							
	TOTAL EDIF. A			20	1127,54	9	8	3	9		

GONZALO HURTADO MC
NOTARIO
PUBLICO
13
NOTARIA
LAS CONDES
SANTIAGO DE CHILE

DEPARTAMENTOS LOTE B6-1 EDIFICIO 10

Nº Piso	Edificio	Tipo Depto.	Programa	Nº Depto.	Sup.útil depto.	Estac. Asig.	D.S.49	D.S.1T1	D.S.1T II	Sup.Total Edif.	Prorrateo
1º PISO	[redacted]	TIPO E	D.S.49	101B	56,35		1			7.892,72	0,7139
	B	TIPO E	D.S.49	102B	56,35		1			7.892,72	0,7139
		TIPO E	D.S.49	103B	56,35		1			7.892,72	0,7139
		TIPO E	D.S.49	104B	56,35		1			7.892,72	0,7139
	SUBTOTAL			4							
2º PISO	[redacted]	TIPO G	D.S.1TII	201B	56,39	Nº29			1	7.892,72	0,7145
	B	TIPO G	D.S.1TII	202B	56,39	Nº32			1	7.892,72	0,7145
		TIPO G	D.S.1TII	203B	56,39	Nº38			1	7.892,72	0,7145
		TIPO G	D.S.1TII	204B	56,39	Nº35			1	7.892,72	0,7145
	SUBTOTAL			4		4					
3º PISO	[redacted]	TIPO G	D.S.1TII	301B	56,39	Nº30			1	7.892,72	0,7145
	B	TIPO G	D.S.1TII	302B	56,39	Nº33			1	7.892,72	0,7145
		TIPO G	D.S.1TII	303B	56,39	Nº39			1	7.892,72	0,7145
		TIPO G	D.S.1TII	304B	56,39	Nº36			1	7.892,72	0,7145
	SUBTOTAL			4		4					
4º PISO	[redacted]	TIPO G	D.S.1TII	401B	56,39	Nº31			1	7.892,72	0,7145
	B	TIPO G	D.S.1TII	402B	56,39	Nº34			1	7.892,72	0,7145
		TIPO G	D.S.1TII	403B	56,39	Nº40			1	7.892,72	0,7145
		TIPO G	D.S.1TII	404B	56,39	Nº37			1	7.892,72	0,7145
	SUBTOTAL			4		4					
5º PISO	[redacted]	TIPO E	D.S.49	501B	56,35		1			7.892,72	0,7139
	B	TIPO E	D.S.49	502B	56,35		1			7.892,72	0,7139
		TIPO E	D.S.49	503B	56,35		1			7.892,72	0,7139
		TIPO E	D.S.49	504B	56,35		1			7.892,72	0,7139
	SUBTOTAL			4							
	TOTAL EDIF.B			20	1127,48	12	8	0	12		

GONZALO HURTADO NOTARIO PUBLICO 13 13ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES DIRECTOR JURIDICO

DEPARTAMENTOS LOTE B6-1 EDIFICIO 10

Nº Piso	Edificio	Tipo Depto.	Programa	Nº Depto.	Sup.útil depto.	Estac. Asig.	D.S.49	D.S.1T1	D.S.1T II	Sup.Total Edif.	Prorrateo
1º PISO	[redacted]	TIPO E	D.S.49	101C	56,35		1			7.892,72	0,7139
	C	TIPO E	D.S.49	102C	56,35		1			7.892,72	0,7139
		TIPO D	D.S.49	103C	56,38		1			7.892,72	0,7143
		TIPO D	D.S.49	104C	56,38		1			7.892,72	0,7143
	SUBTOTAL			4							
2º PISO	[redacted]	TIPO G	D.S.1TII	201C	56,39	Nº41			1	7.892,72	0,7145
	C	TIPO G	D.S.1TII	202C	56,39	Nº44			1	7.892,72	0,7145
		TIPO F	D.S.1T1	203C	56,38			1		7.892,72	0,7143
		TIPO F	D.S.1T1	204C	56,38			1		7.892,72	0,7143
	SUBTOTAL			4		2					
3º PISO	[redacted]	TIPO G	D.S.1TII	301C	56,39	Nº42			1	7.892,72	0,7145
	C	TIPO G	D.S.1TII	302C	56,39	Nº45			1	7.892,72	0,7145
		TIPO F	D.S.1T1	303C	56,38			1		7.892,72	0,7143
		TIPO F	D.S.1T1	304C	56,38			1		7.892,72	0,7143
	SUBTOTAL			4		2					
4º PISO	[redacted]	TIPO G	D.S.1TII	401C	56,39	Nº43			1	7.892,72	0,7145
	C	TIPO G	D.S.1TII	402C	56,39	Nº46			1	7.892,72	0,7145
		TIPO F	D.S.1T1	403C	56,38			1		7.892,72	0,7143
		TIPO F	D.S.1T1	404C	56,38			1		7.892,72	0,7143
	SUBTOTAL			4		2					
5º PISO	[redacted]	TIPO E	D.S.49	501C	56,35		1			7.892,72	0,7139
	C	TIPO E	D.S.49	502C	56,35		1			7.892,72	0,7139
		TIPO D	D.S.49	503C	56,38		1			7.892,72	0,7143
		TIPO D	D.S.49	504C	56,38		1			7.892,72	0,7143
	SUBTOTAL			4							
	TOTAL EDIF. C			20	1127,54	6	8	6	6		

NOTARIO PUBLICO 13 1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES DIRECTOR JURIDICO

DEPARTAMENTOS LOTE B6-1 EDIFICIO 11

Nº Piso	Edificio	Tipo Depto.	Programa	Nº Depto.	Sup.útil depto.	Estac. Asig	D.S.49	D.S.1T1	D.S.1T II	Sup.Total Edif.	Prorrateo
1° PISO	[illegible]	TIPO E	D.S.49	101D	56,35		1			7.892,72	0,7139
	[illegible] D	TIPO E	D.S.49	102D	56,35		1			7.892,72	0,7139
		TIPO D	D.S.49	103D	56,38		1			7.892,72	0,7143
		TIPO D	D.S.49	104D	56,38		1			7.892,72	0,7143
	SUBTOTAL			4							
2° PISO	[illegible]	TIPO G	D.S.1TII	201D	56,39	Nº34			1	7.892,72	0,7145
	[illegible] D	TIPO G	D.S.1TII	202D	56,39	Nº51			1	7.892,72	0,7145
		TIPO F	D.S.1T1	203D	56,38			1		7.892,72	0,7143
		TIPO F	D.S.1T1	204D	56,38			1		7.892,72	0,7143
	SUBTOTAL			4		2					
3° PISO	[illegible] D	TIPO G	D.S.1TII	301D	56,39	Nº53			1	7.892,72	0,7145
		TIPO G	D.S.1TII	302D	56,39	Nº50			1	7.892,72	0,7145
		TIPO F	D.S.1T1	303D	56,38			1		7.892,72	0,7143
		TIPO F	D.S.1T1	304D	56,38			1		7.892,72	0,7143
	SUBTOTAL			4		2					
4° PISO	[illegible] D	TIPO G	D.S.1TII	401D	56,39	Nº52			1	7.892,72	0,7145
		TIPO G	D.S.1TII	402D	56,39	Nº49			1	7.892,72	0,7145
		TIPO F	D.S.1T1	403D	56,38			1		7.892,72	0,7143
		TIPO F	D.S.1T1	404D	56,38			1		7.892,72	0,7143
	SUBTOTAL			4		2					
5° PISO	[illegible]	TIPO E	D.S.49	501D	56,35		1			7.892,72	0,7139
	[illegible] D	TIPO E	D.S.49	502D	56,35		1			7.892,72	0,7139
		TIPO D	D.S.49	503D	56,38		1			7.892,72	0,7143
		TIPO D	D.S.49	504D	56,38		1			7.892,72	0,7143
	SUBTOTAL			4							
	TOTAL			20	1127,54	6	8	6	6		

NOTARIA PUBLICA 13 1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

MUNICIPALIDAD DE LAS CON DIRECTOR JURIDICO

DEPARTAMENTOS LOTE B6-1 EDIFICIO 11

Nº Piso	Edificio	Tipo Depto.	Programa	Nº Depto.	Sup.útil depto.	Estac. Asig	D.S.49	D.S.1T1	D.S.1T II	Sup. Total Edif.	Prorrateo
1° PISO	[redacted]	TIPO D	D.S.49	101E	56,38		1			7.892,72	0,7143
		TIPO D	D.S.49	102E	56,38		1			7.892,72	0,7143
		TIPO E	D.S.49	103E	56,35		1			7.892,72	0,7139
		TIPO E	D.S.49	104E	56,35		1			7.892,72	0,7139
	SUBTOTAL			4							
2° PISO	[redacted]	TIPO F	D.S.1T1	201E	56,38			1		7.892,72	0,7143
		TIPO F	D.S.1T1	202E	56,38			1		7.892,72	0,7143
		TIPO G	D.S.1TII	203E	56,39	[redacted]			1	7.892,72	0,7145
		TIPO G	D.S.1TII	204E	56,39	[redacted]			1	7.892,72	0,7145
	SUBTOTAL			4		2					
3° PISO	[redacted]	TIPO F	D.S.1T1	301E	56,38			1		7.892,72	0,7143
		TIPO F	D.S.1T1	302E	56,38			1		7.892,72	0,7143
		TIPO G	D.S.1TII	303E	56,39	[redacted]			1	7.892,72	0,7145
		TIPO G	D.S.1TII	304E	56,39	[redacted]			1	7.892,72	0,7145
	SUBTOTAL			4		2					
4° PISO	[redacted]	TIPO F	D.S.1T1	401E	56,38			1		7.892,72	0,7143
		TIPO F	D.S.1T1	402E	56,38			1	1	7.892,72	0,7143
		TIPO G	D.S.1TII	403E	56,39	[redacted]			1	7.892,72	0,7145
		TIPO G	D.S.1TII	404E	56,39	[redacted]				7.892,72	0,7145
	SUBTOTAL			4		2					
5° PISO	[redacted]	TIPO D	D.S.49	501E	56,38		1			7.892,72	0,7143
		TIPO D	D.S.49	502E	56,38		1			7.892,72	0,7143
		TIPO E	D.S.49	503E	56,35		1			7.892,72	0,7139
		TIPO E	D.S.49	504E	56,35		1			7.892,72	0,7139
	SUBTOTAL			4							
	TOTAL			20	1127,54	6	8	6	6		

GONZALO PURTA NOTARIO PUBLICO 1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES DIRECTOR JURIDICO

DEPARTAMENTOS LOTE B6-EDIFICIO 9

Nº Piso	Edificio	Tipo Depto.	Programa	Nº Depto.	Sup.útil depto.	estac.asig.	D.S.49	D.S.1T1	D.S.1T II	Sup.Total Edif.	Prorrateo
1º PISO	[redacted]	TIPO E	D.S.49	101F	56,35		1			7.892,72	0,7139
		TIPO E	D.S.49	102F	56,35		1			7.892,72	0,7139
		TIPO D	D.S.49	103F	56,38		1			7.892,72	0,7143
		TIPOD	D.S.49	104F	56,38		1			7.892,72	0,7143
	SUBTOTAL			4							
2º PISO	[redacted]	TIPO G	D.S.1T II	201F	56,39	[redacted] Nº16			1	7.892,72	0,7145
		TIPO G	D.S.1T II	202F	56,39	[redacted] Nº13			1	7.892,72	0,7145
		TIPO F	D.S.1T1	203F	56,38			1		7.892,72	0,7143
		TIPO F	D.S.1T1	204F	56,38			1		7.892,72	0,7143
	SUBTOTAL			4		2					
3º PISO	[redacted]	TIPO G	D.S.1T II	301F	56,39	[redacted] Nº17			1	7.892,72	0,7145
		TIPO G	D.S.1T II	302F	56,39	[redacted] Nº14			1	7.892,72	0,7145
		TIPO F	D.S.1T1	303F	56,38			1		7.892,72	0,7143
		TIPO F	D.S.1T1	304F	56,38			1		7.892,72	0,7143
	SUBTOTAL			4		2					
4º PISO	[redacted]	TIPO G	D.S.1T II	401F	56,39	[redacted] Nº18			1	7.892,72	0,7145
		TIPO G	D.S.1T II	402F	56,39	[redacted] Nº15			1	7.892,72	0,7145
		TIPO F	D.S.1T1	403F	56,38			1		7.892,72	0,7143
		TIPO F	D.S.1T1	404F	56,38			1		7.892,72	0,7143
	SUBTOTAL			4		2					
5º PISO	[redacted]	TIPO E	D.S.49	501F	56,35		1			7.892,72	0,7139
		TIPO E	D.S.49	502F	56,35		1			7.892,72	0,7139
		TIPO D	D.S.49	503F	56,38		1			7.892,72	0,7143
		TIPOD	D.S.49	504F	56,38		1			7.892,72	0,7143
	SUBTOTAL			4							
	TOTAL			20	1127,54	6	8	6	6		

GONZALO HURTADO NOTARIA PUBLICA 1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES DIRECTOR JURIDICO

DEPARTAMENTOS LOTE B6-EDIFICIO 9

Nº Piso	Edificio	Tipo Depto.	Programa	Nº Depto.	Sup.útil depto.	Estac.asig.	D.S.49	D.S.1T1	D.S.1T II	Sup.Total Edif.	Prorrateo
1º PISO		TIPO D	D.S.49	101G	56,38		1			7.892,72	0,7143
		TIPO D	D.S.49	102G	56,38		1			7.892,72	0,7143
		TIPO E	D.S.49	103G	56,35		1			7.892,72	0,7139
		TIPO E	D.S.49	104G	56,35		1			7.892,72	0,7139
	SUBTOTAL			4							
2º PISO		TIPO F	D.S.1T1	201G	56,38			1		7.892,72	0,7143
		TIPO F	D.S.1T1	202G	56,38			1		7.892,72	0,7143
		TIPO G	D.S.1T II	203G	56,39	Nº19			1	7.892,72	0,7145
		TIPO G	D.S.1T II	204G	56,39	Nº10			1	7.892,72	0,7145
	SUBTOTAL			4		2					
3º PISO		TIPO F	D.S.1T1	301G	56,38			1		7.892,72	0,7143
		TIPO F	D.S.1T1	302G	56,38			1		7.892,72	0,7143
		TIPO G	D.S.1T II	303G	56,39	Nº20			1	7.892,72	0,7145
		TIPO G	D.S.1T II	304G	56,39	Nº11			1	7.892,72	0,7145
	SUBTOTAL			4		2					
4º PISO		TIPO F	D.S.1T1	401G	56,38			1		7.892,72	0,7143
		TIPO F	D.S.1T1	402G	56,38			1		7.892,72	0,7143
		TIPO G	D.S.1T II	403G	56,39	Nº9			1	7.892,72	0,7145
		TIPO G	D.S.1T II	404G	56,39	Nº12			1	7.892,72	0,7145
	SUBTOTAL			4		2					
5º PISO		TIPO D	D.S.49	501G	56,38		1			7.892,72	0,7143
		TIPO D	D.S.49	502G	56,38		1			7.892,72	0,7143
		TIPO E	D.S.49	503G	56,35		1			7.892,72	0,7139
		TIPO E	D.S.49	504G	56,35		1			7.892,72	0,7139
	SUBTOTAL			4							
	TOTALO			20	1127,54	6	8	6	6		

1ª NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES DIRECTOR JURIDICO

Las Condes
MEJOR PARA TODOS

Certifico que el presente documento queda protocolizado con esta fecha, anotado en el Repertorio con el Nº 2882-16 ,y agregado al final del Registro de Instrumentos públicos a mi cargo con el Nº 49 del mes En curso.-
SANTIAGO, 23 Agosto 2016.

GONZALO HURTADO MORALES
PUBLICO
13
1ª NOTARIA
LAS CONDES
SANTIAGO DE CHILE

AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

PRIMERA NOTARIA LAS CONDES 24 AGO 2016 SANTIAGO DE CHILE

GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO